

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00455

NOTIFICADO POR ESTADO No. 84 DEL 21 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar los hechos décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero, pues su redacción se encuentra en primera persona, a pesar de que al parecer son manifestaciones de la señora YENNY PAOLA RODRÍGUEZ SUÁREZ.

2.- Aclarar y/o excluir en lo pertinente la pretensión 2 de la demanda, pues lo relativo a reconocer "la posesión sobre los cinco apartamentos", es abiertamente ajeno a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271584a4627356227e8ae3394ab8ef20976d29cbdd977eca7ad227ce7c2e8e2a**

Documento generado en 20/05/2024 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00461

NOTIFICADO POR ESTADO No. 84 DEL 21 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la demandada.
- 2.- Allegar la totalidad de pruebas relacionadas en el acápite de "DOCUMENTALES", pues no se adjuntaron las "Cedulas" ni el "Documento de revocación del poder".
- 3.- Ampliar el hecho 4° de la demanda, en lo que se refiere a las presuntas "CONDUCTAS HOSTILES Y COMPORTAMIENTOS ORDINARIOS".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a07df1f320709299b2b16ed58ff2be0f6f0e57bd7f88186891b8ed2f015d85**

Documento generado en 20/05/2024 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUR. AD HOC 2024-00463

NOTIFICADO POR ESTADO No. 84 DEL 21 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de este asunto, con un término de expedición no superior a treinta (30) días.

2.- Allegar el poder conferido al abogado JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ QUINTERO.

3.- Corregir la pretensión primera de la demanda, pues la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR *AD HOC* que a nombre de los menores de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

4.- Aportar los registros civiles de nacimiento de los menores de edad involucrados en este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaa4710b69d9dde483d03ffd444b79fadd0d5edc6b544c8cacdf7be327f78e**

Documento generado en 20/05/2024 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>